

REGION METROPOLITANA
PROVINCIAL SANTIAGO
HPR/SPP/LGI/JFA/spp
N°348

N° 2 16

SANTIAGO, 30 AGO. 2002

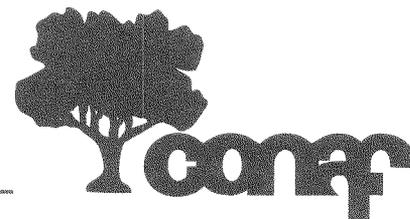
SEÑOR ALAIN ROGARI
GERENTE RELLENO SANITARIO
SANTIAGO PONIENTE
PRESENTE

De mi consideración:

En relación al "Plan de Diseño y Localización de la Cortina Cortaviento del Relleno Santiago Poniente", presentado por COINCA S.A., para dar cumplimiento a los considerandos 6.3.19 y 6.3.20 de la Resolución de Calificación Ambiental N°479/2001, informo a Ud. lo siguiente:

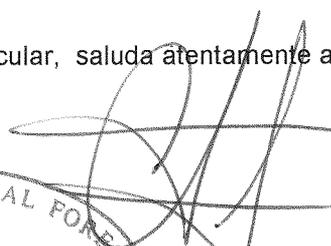
1. Durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto, este Servicio no solicitó las medidas detalladas en los considerandos de la Resolución antes mencionados, según consta en los distintos oficios sectoriales. Por otro lado, estos considerandos de la Resolución no señalan a CONAF como organismo fiscalizador respecto del cumplimiento de estas condiciones, salvo al momento de compatibilizarlos con el cumplimiento del considerando 6.7.5 relativo al establecimiento de la franja perimetral arborizada, que exige la Ordenanza del PRMS en su Artículo 7.2.3.2. La posición de CONAF respecto de la implementación de esta medida fue comunicada mediante Ord. N°223 del 22/08/2001, donde se establece que este Organismo no tiene las atribuciones para fiscalizar las medidas establecidas por el PRMS, debiéndose considerar la participación de este Servicio en este tema, como una **opinión técnica** y las observaciones tienen carácter de **sugerencia**.
2. La Resolución Ambiental en sus considerandos menciona cercos vegetales, cortinas cortavientos y franja arborizada. Sin embargo, cabe señalar que los diseños y objetivos de estas estructuras no son iguales, si lo que se persigue es la minimización de olores a través de un manejo de los vientos existentes en la zona del proyecto. Un cerco vegetal, no necesariamente es un sistema cortaviento; la franja arborizada que exige la Ordenanza del PRMS, señala un distanciamiento mínimo de un relleno respecto de los deslindes prediales. Por ello, no queda claro si la cortina cortaviento involucra o no las otras dos estructuras vegetales.
3. El EIA hace un estudio de los vientos predominantes de la zona, estableciendo un comportamiento general WSW y SSW durante el verano (diurnos y nocturnos), con un comportamiento diurno similar en invierno, pero con magnitudes más débiles. Durante la noche, la dirección cambia a NNE. La salvedad es el cordón de cerros que limita al sur y poniente del sitio, lo que haría que los vientos tiendan a elevarse sobre el terreno, que mitigaría en cierto grado el arrastre de olores. Sin embargo, de acuerdo a la figura s/n "paisaje1" del documento, el único viento que incidiría para la localización de la cortina es el N y NW, que no aparecen nombrados en el EIA. Lo anterior es importante en cuanto a la ubicación u orientación, características y efectos que pueda tener la cortina cortavientos sobre el tema olores.
4. La Resolución Ambiental establece características de diseño (N° de hileras, distanciamiento entre hileras, sobre la hilera). Sin embargo, técnicamente esto no es adecuado dado que los distanciamientos de las especies entre hileras y en la hilera van a depender del tipo de especie usada, sus hábitos de crecimiento y sus exigencias en cuanto al sitio. Es decir, exigir un distanciamiento rígido para especies con distinto comportamiento en cuanto a desarrollo, tolerancia a la competencia, etc, no es adecuado. Si se debe conservar este distanciamiento rígido, habrá que considerar un manejo durante la vida útil del proyecto, de modo de permitir el desarrollo de copas y un anclaje adecuado a las especies.

4
0



5. Respecto de las especies a utilizar: La Resolución Exenta establece el uso del género *Eucalyptus*, en el estrato superior. De acuerdo a la experiencia, para esa zona lo más recomendable sería *Eucalyptus camaldulensis* o *Eucalyptus viminalis*, no así el *Eucalyptus globulus*, propenso a plagas, por las condiciones de sitio. De hecho en el predio, existen líneas o arboledas de *Eucalyptus camaldulensis* en buen estado. Por otro lado, en opinión de este Servicio la composición de especies en algunos tramos de la cortina sería incompatible, pues los requerimientos en cuanto a tipo de suelo, humedad, luminosidad, temperatura, humedad relativa, etc., son distintos, lo que repercutiría en el establecimiento y desarrollo de las especies.
6. Respecto de las especies a utilizar: Las especies utilizadas en cortinas cortavientos deben ser de rápido crecimiento para lograr el efecto deseado y, en general las especies nativas no poseen esas características.
7. Respecto de la calidad de los suelos existentes en la zona del proyecto, y considerando la información detallada en el EIA, en opinión de este Servicio, éstos no reunirían las condiciones para el crecimiento adecuado para algunas de las especies propuestas y para cumplir el efecto deseado.
8. Respecto del riego: La Resolución establece un riego tecnificado. El documento propone riego por goteo. Sin embargo, este método de riego debiera usarse para la etapa de establecimiento y posteriormente cambiar el sistema – considerando además la composición de especies. De otro modo, habría que considerar un diseño de instalación que permitiera alejar el riego del tronco de los árboles a medida que éstos crecen, o bien establecer riegos por aspersión o riego subterráneo. Lo anterior, dice relación con permitir un anclaje adecuado a las raíces.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


CORPORACION NACIONAL FORESTAL
DIRECTOR CARLOS RAVANAL ESPINA
REGION METROPOLITANA INGENIERO FORESTAL
DIRECTOR REGION METROPOLITANA

c.c.: CONAMA RM
Seremi Agricultura
Uma Provincial
Archivo Dirección
Archivo Provincial